



**JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS N° 2**

Protocolo de Autos

N° Resolución: 31

Año: 2019 Tomo: 2 Folio: 326-340

EXPEDIENTE: XXX-██████████- H., M. A. - CAUSA CON IMPUTADOS

Córdoba, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

**Y VISTA:** La presente causa caratulada “**H. M. A. p.s.a. Privación ilegítima de la libertad personal, etc.**” (SAC n° XXX), remitida por la Fiscalía de Instrucción Distrito II – Séptimo Turno- a fin de resolver la **oposición a la citación a juicio** dictada en contra de **M.A.H.**, argentino, soltero, con instrucción secundario incompleto, remisero, 20 años, nacido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en Eduardo Crespo XXX B° L. F., Ciudad de Córdoba, hijo de M.C.H. (v), y de M.E.H. (v), DNI: XXX, Prio. XXX.

**DE LA QUE RESULTA:** Que el Sr. Fiscal de Instrucción fija el hecho de la forma que a continuación se narra: “*El 31 de agosto de 2017 alrededor de las 20:15 h, M.A.H. –chofer del vehículo remis marca Renault dominio XXX, de la Agencia R.R. móvil XXX interno 1806- concurrió a un local comercial sito en calle Belardinelli XXX B° L. F. de esta ciudad, convocado vía radial para realizar un viaje. En el lugar, ascendió como pasajera A.D.G., quien le indicó que circulara en dirección al supermercado Disco ubicado sobre calle Friuli. Durante el trayecto y mientras conducía, H. constantemente giraba su*

*cuerpo para mirar a G., a la vez que le expresaba lo linda que era e insistía con preguntas de carácter personal. Mientras continuaba el viaje, y ante el pedido de la pasajera que siguiera hasta la estación de servicios Shell para poder alcanzar el colectivo que ella pretendía tomar, el encartado lo hizo con las indicaciones recibidas. Que, a la altura del CPC de barrio Villa Libertador, ante el pedido de ella para que detuviera la marcha, H. se negó, aduciendo que en el lugar había una villa y que podía seguir hasta alcanzar el colectivo, y siguió camino. Así las cosas, y sin detener su vehículo en ningún momento, al pasar por AOITA (Asociación Obrera de la Industria del Transporte Automotor), G. reiteró firmemente su intención de descender del móvil, momento en el que H. frenó bruscamente el vehículo y mirándola fijo a los ojos, le dijo que la llevaría hasta Alta Gracia. G., le dijo que carecía de dinero suficiente para afrontar un trayecto tan largo, insistiendo en bajar del auto y pagar el viaje. En ese momento, H. le dijo que pretendía recibir “otra cosa”, mientras la miraba fijamente a los ojos. En ese contexto, y ante la insistencia de G. de abonar el viaje, H. le pidió \$ 180,- pesos, recibiendo a cambio \$ 200,-. Allí, el encartado le expreso que, si ella no le pagaba de la forma que él pretendía, entonces el dinero recibido era insuficiente. Así, mediante el temor generado en la víctima, H. le exigió que le entregara toda la plata que ella tenía, apoderándose ilegítimamente de la suma de \$ 800,-, a sabiendas de su ajenidad”.*

**Y CONSIDERANDO: I)** En oportunidad de ejercer su derecho material de defensa M.A.H., en presencia de su defensa técnica Dr. H.A. con fecha 19/10/2017, expresó: “*que niega el hecho y se abstiene de continuar prestando declaración*” (conf. ff. 98/99), expresando lo mismo con fecha 12/9/2018 (ff. 122/123).

**II)** Obra en autos el siguiente material probatorio: **Testimoniales:** A.D.G. (ff. 1/3), G.A.L. (ff. 20/21), D.E.G. (ff. 44/45), S.D.R.I. (ff. 46/47), A.S.G. (ff. 57/58), K. A. E. (f. 65), L.A.R. (ff. 67/68), G.R.F. (f. 69), M.G.D. (ff. 70/72), R.J.G. (f. 77), M.O.C. (f. 35), G.A.S. –Cabo- (f. 12), L.M.– Of. Ppal.- (f. 25) y M.C.R. –Cabo 1º- (f. 31). **Documentales:** Actas: De secuestro (f. 6), de inspección ocular (f. 9) y de aprehensión (f. 7). Informes: Técnico numérico (f. 92), de dominio (f. 36), de R.R. (f. 78), de video legal (f. 116 y 119/120), de antecedentes prontuarios (f. 115), croquis (f. 14) y demás constancias de autos.

III) Que el Sr. Fiscal de Instrucción, a fs. 140/145 de autos, dispuso la citación a juicio del imputado M.A.H. por entender que: *“El análisis del material probatorio precedentemente consignado y válidamente incorporado, permite sostener con el grado de probabilidad requerido para esta etapa procesal, tanto la existencia material del hecho, como la participación responsable de H. en él. En efecto, analizando los elementos probatorios recabados, principalmente cuento de la declaración testimonial de A.D.G., quien declaró de la forma en que quedó fijado el hecho. Así, puntualizó que el día del hecho, se encontraba en el local comercial de un amigo de nombre G.L., quien llamó a una remisería para que ella pudiera regresar a su casa. Al arribar el móvil, le solicitó que tomara en dirección al supermercado Disco ubicado sobre calle Friuli. Durante el trayecto el conductor le decía que era muy linda, haciéndole preguntas de carácter personal tales como si estaba casada, cuantos años tenía etc. Ella en un momento advirtió que el colectivo que debía tomar justo pasaba por el lugar, motivo por el cual le pidió al remisero que rápidamente la llevara hasta la parada siguiente, ubicada en la estación de servicio “Shell” de Av. Armada Argentina. El conductor continuó viaje, mientras reiteraba las preguntas personales generándole incomodidad, razón por la cual, decidió comunicarse con su amigo G., vía Whatsapp, para avisarle lo que estaba sucediendo. Al llegar al CPC de barrio Villa El Libertador, ella le pidió que detuviera la marcha ya que era evidente que no iban a poder alcanzar el colectivo que pretendía tomar, ante lo cual el chofer hizo caso omiso, aduciendo que en el lugar había una villa y por ende podría ser peligroso bajarse allí. Acto seguido se trabaron las puertas del automóvil y continuó el trayecto, ello mientras giraba constantemente para observarla mientras conducía. Que al pasar por el Cottolengo Don Orione, ella le volvió a pedir que frenara el vehículo, y al advertir que ya habían transitado varios metros, y no quedaban más paradas de transporte público, le exigió que la dejara en ese lugar pero el remisero le contestó “No, yo te llevo hasta Alta Gracia”. Allí, le dijo que no tenía dinero para pagar un trayecto tan largo y aquel le respondió “Pero yo en ningún momento te dije que me pagaras con plata”.*

*Debido a la insistencia en pagarle con dinero el viaje, éste le dijo que le debía \$ 180, - y al recibir ese monto, el conductor, mientras la miraba fijamente a los ojos, le dijo “uh, si no me vas a pagar con lo que*

yo quiero conseguir, entonces dame toda la plata que tenés ahí”. Muy nerviosa y ante el temor que le generó toda esa situación, le entregó alrededor de \$ 1000,- e inmediatamente descendió del móvil para comenzar a correr por la ruta, pasando en frente de la Universidad Católica hasta llegar a la casa de su primo, D. G., en barrio Parque Futura.

Por su parte, G.A.L., ratificó los dichos de G., ampliando que, llamó a la remisería H. –Tel. XXX- y pidió un móvil. A los pocos minutos llegó un remis color verde, sin poder aportar marca, patente o número de móvil, pero sí que tenía una calcomanía en una de las puertas que decía “R.R.”, conducido por una persona joven. A. se despidió y al cabo de pocos minutos recibió un mensaje a su celular de parte de ella que decía: “el remisero se me está haciendo el novio”. En ese momento, le sugirió que no le diera conversación y lo llamara ante cualquier inconveniente para que hiciera el reclamo a la remisería. Luego, ella le comentó, por la misma vía, que había perdido el colectivo que quería tomar para llegar a su casa, por lo que seguiría viaje en el remis hasta la “Shell”, y lo llamaría cuando hubiera subido al colectivo. A las 21:18 h, figura en su teléfono una llamada perdida de A., por Whatsapp que no llegó a atender, y minutos después lo llamó D.G., tío de su amiga, para decirle que A. había sido víctima de un robo e intento de violación. Inmediatamente, se comunicó con la remisería, siendo atendido, cree por la misma mujer que tomó el pedido del viaje, por el tono de voz. Al preguntar esta mujer directamente por A., el testigo le respondió que no sabía nada porque no podía comunicarse con ella. Al día siguiente, pudo hablar con su amiga, quien le manifestó que el conductor del remis no la dejaba descender del auto y quería sexo a cambio del viaje, logrando llegar a la casa de su tío donde la auxiliaron.

Asimismo, D.E.G. –tío de la denunciante-, S.D.R.I. y A.S.G., declararon en idéntico sentido, mencionando que el día del hecho, cuando estaban en la casa donde viven de calle El Quiche XXX B° P. F., su prima A.G., tocó la puerta. Que al abrir, estaba en estado de Shock, pálida y temblorosa. Inmediatamente, la ayudaron a ingresar y en el interior rompió en llanto sin poder emitir palabra. Luego, ya calmada les explicó que había estado con “G.” y luego tomó un remis para poder llegar hasta calle Vélez Sarsfield donde tomaría un colectivo que la llevaría hasta su casa en Anisacate. Muy

nerviosa, continuó su relato diciéndoles que, mientras iba en el remis vio que pasaba su colectivo y lo perdía, entonces le pidió al conductor que siguiera camino hasta la parada siguiente para ver si podía alcanzarlo, aclarando que en todo el trayecto este sujeto le decía lo bonita que era y se daba vuelta constantemente para mirarla.

Asimismo, describió al conductor como un sujeto joven de alrededor 25 años de edad. Que al ver que habían perdido el colectivo, pensó en bajarse en el lugar pero el conductor, se negó a detener el auto insistiendo en llevarla hasta Anisacate. Como ella decía no tener suficiente dinero para hacer un viaje tan largo, el remisero le contestó que a él no le interesaba la plata sino “otra cosa”. A. les aclaró que entendió que el conductor le pedía que pagara el viaje con sexo. Ante esa situación, A. les dijo que muy nerviosa le pidió varias veces que detuviera la marcha del móvil y le entregó al sujeto \$ 200, -. Que al pasar por AOITA, como el chofer no frenaba, ella comenzó a patear las puertas del remis ya que el sujeto había colocado el cierre centralizado. En ese momento, detuvo el vehículo y le dijo que no alcanzaba con la suma que le había pagado, por lo que A. le entregó todo el dinero que llevaba consigo, siendo alrededor de \$ 800,- más. Luego del relato de A., el celular de la víctima comenzó a sonar y D.G. lo atendió, reconociendo una voz femenina que hablaba de parte de la remisería. En ese momento, el testigo les comentó que el chofer del móvil de su empresa le había robado a su prima, negando ellos haber realizado el viaje, como así también a proporcionar datos del sujeto en cuestión, todo ello mientras esa mujer se comunicaba con otra persona a quien le pedía que regresara a la base.

Por otro lado, compareció K.A.E. –empleada en la remisería H.- y declaró que el día 31/8/2017 cumplió su horario de trabajo de 6:00 a 18:00 h. Agregó que M.D. –operadora- la relevó en el horario siguiente junto a L.R. - telefonista-. Agregó que, igualmente supo a través de sus compañeras que hubo un problema con un viaje realizado por el móvil XXX, que habría sido conducido por M.A.H., hijo del titular del vehículo de nombre M.C.H. Que conoce a M. porque trabaja hace muchos años para la remisería, y su hijo se incorporó hace pocos meses, pero tiene un muy buen concepto de ambos.

Seguidamente, **L.A.R.**, manifestó que es telefonista de la empresa **R.C.** y **H.R.**, y recibe llamadas para las dos empresas, teniendo a su cargo la asignación de móviles a cada una según la zona del servicio requerido. Que el día del hecho, siendo las 20:00 h aproximadamente, recibió un llamado telefónico de un sujeto masculino, en nombre de su amiga, cuyo nombre no recuerda, que requería un móvil para calle **B. XXX**. Allí se le asignó el viaje al móvil **XXX** a cargo de **M.**, pero en ese momento era conducido por su hijo **M.** Pasados unos 15 o 20 minutos, recibió otro llamado del mismo sujeto masculino, comentando que su amiga había tenido problemas aportando un número de teléfono para que desde la remisería se comunicaran con ella. Que al marcar esa línea, atendió el tío de la pasajera, y manifestó que el remisero había intentado violar a su sobrina robándole además dinero que ella tenía (\$ 2.500, -). En ese instante, una mujer tomó el teléfono y les exigió que en media hora le solucionaríamos el tema de la plata sino formularían la denuncia. Inmediatamente, **M.** se comunicó por frecuencia al móvil **XXX** pidiendo que se presentara a la oficina y pasados unos minutos el chofer regresó, momento que le informaron todo lo sucedido.

Luego, su compañera **M.** le comentó que aparentemente, el chofer, le había robado a una pasajera \$ 1.000,- y la había violado. También, **G.F.**, operadora de **R.C.**, recibió un llamado de los familiares de la pasajera solicitando la devolución del dinero sustraído.

Por su parte, **G.R.F.** y **M.G.D.**, declararon en términos similares a **R.** corroborando su versión. Agregaron que, al presentarse el chofer en la central, se enteró de las acusaciones que pesaban en su contra negando las mismas. Luego, **M.** aclaró que efectivamente, él le había ofrecido a la pasajera llevarla hasta Alta Gracia, sin cobrarle el viaje, ya que habían perdido el colectivo que la llevaría hasta esa ciudad. Pero, ella no aceptó y quería bajarse en del auto en ese lugar.

También cuento con fotocopias de las capturas de pantalla del celular de **G.**, donde surge la conversación establecida con su amigo **G.**, corroborando los detalles que ella expone en su declaración.

*Obra también, informe de la agencia de remis R.R., que confirma que C. M. H. –padre del imputado- es titular del remis interno XXX y que el día 31/9/2017 a las 20:08 se le asignó un viaje requerido desde calle B. XXX B° A.*

*Si bien, la desgravación de las imágenes capturadas por las cámaras Domos ubicadas sobre Rotonda de L. F., Armada Argentina y Esquel, Cacheuta y Armada, CPC Villa El Libertador, Armada y Av. Renault y Armada frente a UCC, de 20:10 a 21:00 h, del día 31/08/2017, arrojó resultado negativo, del análisis del resto de la prueba detallada precedentemente, resulta suficiente para alcanzar el grado de probabilidad requerido en esta etapa procesal, respecto a los extremos objetivos y subjetivos de la imputación delictiva.*

**CALIFICACIÓN LEGAL:** *El hecho así fijado y probado, encuadra en las previsiones del CP, 45; 55; 164 y 141, que reprime los delitos de Robo y privación ilegítima de la libertad personal en concurso real.*

*Ello es así, pues H., retuvo dentro de un vehículo automotor en movimiento del que no se podía descender sin grave peligro concreto a la vida, contra la voluntad expresa de su víctima, transportándola en esa calidad hacia un lugar muy distante del que le había sido indicado, restringiendo la libertad de locomoción de ésta. Asimismo, y mediante el temor ya generado en la víctima por la situación vivida, le sustrajo ilegítimamente dinero en efectivo a sabiendas de su ajenidad”.*

Por todo ello, solicita la elevación a juicio del imputado M.A.H. como supuesto autor de los delitos de Robo y Privación Ilegítima de la libertad en concurso real (arts. 45, 141, 164 y 55 del CP).

IV) El Dr. H.A. a fs. 148/149 en el carácter de defensor del imputado M. A. H., en tiempo y forma se opone al decreto que ordena el Requerimiento de Citación a Juicio de su defendido, por entender que el hecho descrito en la acusación no existió, instando el sobreseimiento total a favor del imputado a tenor de lo dispuesto por el art. 350 inc.1º, primer supuesto del CPP.

Respecto de tal agravio expresa que la conclusión a la que arriba la Instrucción a los fines de requerir la citación a juicio no surge razonadamente del conjunto de las probanzas incorporadas, sino que llega a la misma en base a lo que se desprende de la denuncia de la damnificada –única apoyatura real y

concreta- quien brindó un relato que la colocaba como víctima de un hecho perpetrado por M.A.H. al utilizar el servicio de remis de la agencia H. desde el domicilio particular de un Sr. L., conducido por aquel. Luego de reseñar el testimonio de la víctima, la defensa expresa que de los sucesos aportados por la víctima se desprenden algunas contradicciones:

\* Hay una falta de correspondencia de los dichos con los sitios referenciados (dijo que al arribar a la rotonda de L. F. vio que el colectivo ya no estaba, empero, dicha rotonda no se sitúa en la arteria Friuli sino en la Avenida Vélez Sarsfield, no encontrándose cerca la calle Friuli de dicha intersección).

\* Sostuvo que el conductor colocó las trabas para impedir que saliera del vehículo. Sin embargo, el vehículo en cuestión no cuenta con sistema de cierre centralizado en sus seguros, con lo cual no habrían estado bloqueadas las puertas traseras, resultando necesario un informe técnico mecánico a fin de clarificar ello, respecto de lo cual no ha demostrado interés la instrucción.

Así, las sospechas iniciales fueron desactivándose atento la incorporación de elementos probatorios independientes, a saber: informe técnico de Policía Judicial sobre los domos ubicados en rotonda L. F., Avenida Armada Argentina y Esquel, Avenida Cacheuta y Armada Argentina, CPC Villa Libertador, Avenida Renault y Armada Argentina, al no arrojar dato de interés; como también el testimonio del guardia de seguridad de la Universidad Católica (f. 35) quien nada observó el día y hora del hecho.

Arguye que lo mismo debe decirse en relación con los testimonios recabados, a saber: G.L. –pareja de la Sra. A.G.- (ff. 20/21), D.G. –amigo/primo de la víctima- (ff. 46/47), A.G. –hija del primo de la víctima- todos los cuales están unidos por un vínculo parental y nada conocen del hecho más que las versiones “discordantes” de la Sra. A. brindada a sus familiares. Tampoco lucen congruentes una respecto de la otra en relación con lo conversado con la víctima.

Destaca que la deposición “más inconsistente” en relación a la prestada por la damnificada es la brindada por D.G. (primo) al expresar que recibió y escuchó a su prima, quien le relató lo vivido y destacó que le dijo que no tenía dinero para un viaje largo, contestándole que a él no le interesaba la plata sino otra cosa,

entendiendo ella que el conductor le pedía que pagara el viaje con sexo por lo que al pasar Aoita y como no frenaba, empezó a patear las puertas porque había colocado el cierre centralizado. Sin embargo, refiere la defensa, la pasajera nunca dijo que había pateado las puertas ni que hubiese sido víctima de un intento de violación, como refirió este testigo, ocurriendo lo propio con las débiles expresiones del mismo al formular una llamada al Sr. G.L. –confirmado ello por éste a ff. 20/21- al manifestar que *“después lo llamó D.G., tío de su amiga, para decirle que A. había sido víctima de un robo e intento de violación”*.

Por otra parte, se cuenta con un testimonio brindado por L.R. –telefonista de la remisería H.- (ff. 67/68) que ponen en duda lo expresado por la Sra. G., al sostener que recibió un llamado telefónico (20:00 hs.) solicitando un móvil para B. XXX de B. A. (G.L., cliente habitual) para una amiga; recibiendo a los 15/20 minutos un llamado del mismo número en el cual se aseguraba que su amiga (A.G.) había tenido problemas, comunicándose luego con el teléfono de la pasajera, atendiéndola un tío y la esposa de éste, quien enojado aseguraba la comisión de hechos totalmente diferentes uno del otro; y luego con el masculino que solicitó el remis quien dijo que *“en realidad no era su amiga, que ni siquiera la conocía, que le hizo un comentario dándole a entender que la chica tenía un problema psicológico”*.

La defensa destaca que la persona que estuvo junto a la víctima en su domicilio particular, *instaló un manto de incertidumbre a la conducta observada por su amiga, pareja, pasatiempo o cualquier otro tipo de vinculación –muy cercana por cierto- no hace más que colocar la creencia de la denuncia en el marco de incredulidad”*.

Expresa que al cotejar estos dichos con los brindados por la operadora (K.E. –f. 65- ), quien sostuvo que nunca recibió una queja del propietario del móvil –padre del imputado- en los años que lleva trabajando y no cree capaz al hijo de aquel de perpetrar un ilícito, son una muestra certera de la inexistencia del hecho; y que de sostenerse lo contrario, el caudal probatorio existente en modo alguno permite avanzar hacia la etapa del juicio por su *“notoria orfandad y falta de probabilidad asertiva”*. Cita en respaldo de esto último el antecedente *“Chaparro”* de la Cámara de Acusación en cuanto al criterio para la elevación a juicio.

La defensa concluye que la versión de la víctima se fue desvaneciendo en el devenir de la investigación, no guardando correspondencia con los testigos referenciales, que la prueba científica no aporta nada de interés criminalístico, a la vez que preocupa la discordancia de los testimonios que el acusador –sin explicar cómo- entiende que conducen en el mismo sentido hacia la versión de la víctima, por lo cual debe revocarse el requerimiento fiscal de citación a juicio ordenándose el sobreseimiento a tenor de lo dispuesto en el art. 350 inc. 1º, primer supuesto del CPP.

**V) CONCLUSIONES:** Encontrándose satisfechas las exigencias de los arts. 354 y 357 del CPP y abierta entonces la competencia de este Juzgado de Control y Faltas, se analizarán los cuestionamientos formulados por la defensa del imputado M.A.H., único extremo al que se circunscribirá el examen (art. 456, CPP), habida cuenta que, en razón del principio dispositivo que rige en materia impugnativa, el límite de contralor va a estar dado por los agravios exhibidos por el quejoso, los cuales constituyen el perímetro legal que acota la competencia funcional de este Tribunal, exceptuado el supuesto previsto en el art. 186, segundo párrafo de la ley de rito.

Adelanto que una vez revisado el material probatorio colectado, encuentro que le asiste razón a la instrucción en cuanto concluyó que una valoración conjunta de aquél, permite acreditar con probabilidad los extremos fácticos de la imputación, circunstancia que habilita la realización del juicio. En tanto que los embates de la defensa, en esta instancia del proceso, resultan insuficientes para contrarrestar la acusación.

Por lo cual, considero que debe confirmarse el requerimiento fiscal de citación a juicio, a cuyos argumentos me remito: método éste que resulta idóneo para sustentar las decisiones jurisdiccionales (CSJN "Macasa" Fallos 319:308; TSJ, Sala Penal, "González", S. n° 90, 16/10/02; y Cámara de Acusación Córdoba, "González" S. n° 41 del 25/06/2012). Doy razones:

1. En primer lugar, es menester hacer referencia a la evidencia colectada por la instrucción, a fin de acreditar la existencia del hecho y la intervención del imputado en el suceso investigado.

Así, debe tenerse en cuenta la denuncia de A.D.G. (ff. 1/3) quien manifestó que encontrándose

en el local comercial de su amigo G. L., éste solicitó un móvil a la “Remisería H.”, quienes le pidieron los datos de la pasajera a trasladar. Al lugar, arribó un remis a cuyo conductor (ella) le pidió que la llevara hacia el supermercado Disco ubicado en calle Friuli, trayecto durante el cual aquél se daba vueltas, mirándola en forma insistente a la vez que le hacía comentarios sobre su imagen y otras preguntas “*que linda que sos, vos sos chica, cuántos años tenés, estás separada, casada, con novio?*”.

Indicó que mientras se dirigían hacia calle Friuli, al llegar a la rotonda de L. F., vio que venía el colectivo que debía abordar, motivo por el cual le solicitó que cambiara de ruta y la llevara hasta la parada que se encuentra en la Estación de Servicio Shell sobre la Av. Armada Argentina. En el camino le preguntaba “*¿por qué estás tan apurada?*” y seguía insistiendo con las mismas preguntas de antes. Al no encontrar el colectivo le pidió que siguiera hasta hallarlo y así llegaron hasta el CPC de Villa El Libertador (Armada Argentina y Lago Argentino), donde le dijo que la dejara en el lugar, desoyéndola, le manifestó: “*No, vamos a ver si lo seguimos un poco más, esto es una villa*”; momento en el cual el sujeto colocó trabas en la puerta del rodado y continuó dándose vueltas para mirarla. Así, al llegar al Cotelengo Don Orión volvió a decirle al remisero que se detuviera, que la llevara de regreso al CPC, a lo que le respondió: “*no, pero es una villa, que te vas a quedar ahí, sino te dejo allá, pero yo me quedo en el auto con vos*”, respuesta que le resultó extraña por lo que nuevamente le dijo “*no, déjame en el CPC*”.

La víctima, continuó exponiendo que el remisero, sin detenerse ni regresar al lugar solicitado, le expresó: “*no, seguimos a ver si lo alcanzamos*” y aceleró el vehículo. Al pasar por AOITA, notó que a partir de allí no había más paradas y le dijo: “*podés frenar que me quiero bajar... cuánto es, que te quiero pagar*”, momento en el cual frenó de golpe, se dio vuelta y mirándola le respondió: “*no, yo te llevo hasta Alta Gracia*”, contestándole que no tenía dinero para pagar tal viaje a lo que el remisero le contestó: “*pero yo en ningún momento te dije que me pagaras con plata*”. Frente a ello, nuevamente le pidió que frenara, que la dejara bajar y le dijese cuánto dinero debía, respondiéndole –ante su insistencia- que eran \$ 180; dándole \$ 200, momento en el cual le dijo “*uh,*

*si no me vas a pagar con lo que yo quiero conseguir* (mirándola fijo a los ojos y de manera insistente) *entonces dame toda la plata que tenés ahí*”, momento en el que rompió en llanto (sólo quería bajar, irse) y ante el temor por la insistencia del sujeto, le entregó todo el dinero que tenía (\$ 800 a parte de los \$ 200 que ya le había dado) y aprovechó esa oportunidad para abrir la puerta y escapar corriendo por la ruta hacia la Ciudad de Córdoba hasta llegar a la zona frente a la Universidad Católica y de allí a lo de su primo D.G. en barrio P. F. donde fue auxiliada.

Luego describió al sujeto y aclaró que nunca la tocó, ni intentó hacerlo, tampoco le pidió expresamente mantener relaciones sexuales, que siempre eran insinuaciones, que se hicieron un poco más evidentes cuando se mostró frustrado porque ella no iba a pagarle con *“lo que él quería conseguir”*.

También declaró que mientras iban en viaje, le envió mensajes a su amigo G. contándole lo sucedido (los cuales fueron incorporados a ff. 23/24 de estos actuados) y que no pidió ayuda porque no se cruzó con nadie en el camino.

En ese orden, **G.A.L.** (ff. 20/22), declaró que el día 31/8/2017 a las 20:02 horas estaba con A.G. en el local comercial de calle B. XXX y llamó a la “Remisería H.”, siendo atendido por una mujer a quien le solicitó un remis, preguntándole aquella por el nombre del pasajero a buscar, respondiéndole “A.”, arribando el móvil conducido por un sujeto joven. Expresó que a las 20:16 horas recibió un mensaje de A. diciéndole *“se me está haciendo el novio el remisero”*, *“me está diciendo que me quiere volver a ver”*, ante lo cual le aconsejó que no le siguiera hablando y que se iba a comunicar con la empresa. Luego, A. le escribió para decirle que había perdido el colectivo, que continuaba el viaje en el remis hasta la Shell, pidiéndole que lo llamara una vez que subiera al colectivo.

El testigo L., continuó relatando que alrededor de las 20:35 horas recibió una llamada vía whatsapp de A. pero no llegó a atenderla, siendo esa la última comunicación que tuvo con ella ese día. Que a las 21:18 horas lo llamó D.G., tío de A., diciéndole que el remisero que la llevaba le había robado y que había querido violarla, solicitándole el número y el nombre de la remisería o que llamara a la

remisería y les diera el número de A. para que ellos la contactasen. Ante ello, señala L. que hizo ambas cosas: le dio el número y llamó a la remisería para que se comunicaran con la familia de A. porque tenían una queja en contra del remisero que había realizado el viaje. A las 22:38 horas recibió una llamada telefónica de una mujer, que tenía una voz similar a la que le tomó el pedido del viaje cuando solicitó un remis para A., y le dijo que habían tratado de contactarse con ella sin lograrlo pero seguirían intentándolo. También declaró que el día 01/9/2017 se comunicó vía whatsapp con A. y le dijo que esa noche no pudo dormir, al preguntarle sobre lo sucedido manifestó que el remisero quiso llevarla a cambio de sexo, que no le permitía bajarse del automóvil y como no la dejaba descender tuvo que darle los mil pesos que tenía guardados, se la escuchaba muy nerviosa y le dijo que se sentía mal. Aclaró que en ningún momento A. contó que el sujeto la hubiese tocado (desconociendo si ello sucedió), sólo le dijo que no la dejaba bajar y que quería sexo a cambio del viaje; no le comentó si hubo testigos, sí que después del hecho fue a la casa de su tío, donde la auxiliaron.

El testigo **D.E.G.** (44/45) expresó que el día del hecho a las 20:50 horas, mientras se encontraba en su domicilio junto a su señora e hija se presentó su prima A.G. (totalmente pálida, como “ida”, temblando) y le preguntaron qué había ocurrido, sin que contestara y teniendo que ayudarla para que ingresara a su casa. Nuevamente le preguntaron qué había ocurrido, sin obtener respuesta hasta que de tanto insistir rompió en llanto (sobresaltada y nerviosa) y contó que había ido a visitar a “XXX” –un amigo- y como se hacía tarde le pidió un remis. Que el remis vino y ella le indicó que se dirigiera a la parada del colectivo que debía llevarla a Anizacate, pero al llegar a la parada vio pasar el colectivo, ofreciéndole el remisero seguir al colectivo hasta alcanzarlo, empero no lograron darle alcance por lo que cerca de la parada del CPC de Villa El Libertador A. le solicitó que la dejara allí, pero que el remisero insistía en llevarla ahora hasta Anisacate, manifestándole ella que no tenía suficiente dinero para pagar un viaje hasta esa localidad, que la dejara en la siguiente parada. Ante ello, el remisero le dijo que a él no le interesaba la plata sino que quería otra cosa, A. contó que se puso nerviosa y a la altura del Cotelengo Don Orione le volvió a pedir

que la dejara bajar, pero el sujeto insistía en que no quería dinero que quería que le pagara con otra cosa. Desconoce si le solicitó sexo expresamente o si lo dijo de otra manera, pero A. entendió perfectamente que el remisero pretendía cobrarse con sexo, situación ésta que la alteró terriblemente, entregándole en determinado momento y para que se detuviera \$ 200, reiterándole el sujeto que no quería dinero, sino que le pagara con otra cosa. Que no detuvo el vehículo y ya a la altura de AOITA comenzó a golpear el interior de aquel para que le permitiera bajar, intentó abrir la puerta para salir, pero el remisero las trabó impidiéndoselo, a la vez que le dijo que el dinero que había entregado no le alcanzaba, ante lo cual A. le dio el resto de dinero que llevaba con ella (\$ 800 - \$ 1000); luego de lo cual y de seguir golpeando el sujeto paró y le permitió bajar, allí escapó y fue hasta su domicilio. Anoticiado de lo ocurrido el testigo llamó a G. para saber quién era el remisero y aquel llamó a la remisería para obtener los datos del mismo. Aclara que A. dijo que el sujeto no la había golpeado ni manoseado y no le vio marca de golpes.

El citado testigo expresó que desde la remisería llamaron al celular de A., atendió él y les dijo que el chofer le había robado y había intentado abusar de ella, pero la gente de la remisería negó lo ocurrido y le dijeron que ellos no habían realizado ese viaje, se negaron a darle los datos del remisero. Durante la conversación escuchaba que la mujer de la remisería se dirigía a otra expresando en “código Q” (que conoce por tener amigos policías) “*decile al móvil que regrese a la base*”, luego de lo cual le dijo que ellos le preguntarían al chofer qué había ocurrido y lo volverían a llamar.

En términos coincidentes se manifestó **S.D.R.I.** –esposa de D.G.- (ff. 46/47) quien reseñó que A. llegó a su casa en estado de shock, a tal punto que su marido tuvo que salir a ayudarla para que ingresara, no se movía, estaba petrificada. Una vez adentro la testigo observó que A. estaba muy pálida, temblaba y no quería hablar. Luego de un rato les contó que había tomado un remis desde el negocio de su amigo G. y el chofer constantemente le decía cosas como “*que linda que sos*” y le hacía preguntas sobre su vida personal, que en un momento le dijo al chofer que se detuviera que se quería bajar, que ya no siguieran porque ya no iba a alcanzar el colectivo para volver a

Anisacate, pero se negó a hacerlo. La testigo precisó la cantidad de veces que A. le había dicho al remisero que se detuviera, que quería bajar, insistiendo el chofer en alcanzar el colectivo y luego en llevarla a su casa. Así, ante la respuesta de aquella de no tener el suficiente dinero para pagar semejante viaje, aquel respondió que no quería que le pagara con plata, lo cual la asustó bastante y por ello trató de abrir las puertas pero estaban trabadas. Que como no se detenía A. comenzó a golpear las ventanas del auto, lo que hizo que el chofer se detuviera cerca de AOITA y le dijo *“bueno, dame todo lo que tengas”* y A. le entregó todo el dinero que tenía (cree que eran mil pesos). La testigo refirió que A. dijo que las intenciones del remisero eran claras, que quería que le pagara de otra forma, no con plata y que fue esto lo que la asustó. También destacó que A. en ningún momento les dijo que el remisero la había golpeado o manoseado y lo describió como más joven que ella.

Seguidamente la testigo **A.S.G.** (ff. 57/58) destacó que A. le dijo que se había venido corriendo porque habían intentado robarle, estaba pálida, tembló por un largo rato hasta que rompió en llanto, contándole entre otras cosas -cuando pudo hablar- que el remis solicitado por su amigo G. era de remisería y no “trucho”. Esta testigo se expresó en términos similares a los relatados por sus padres en cuanto a lo narrado por A., haciendo hincapié en que una de las tantas veces en las que le pidió que se detuviera porque no tenía el dinero que demandaría el viaje que el chofer pretendía hacer, éste frenó y le dijo *“sos muy linda ... no me tenés que pagar con dinero”* ante lo cual aquella le grito que le abriera y que no le iba *“pagar con eso”*, respondiéndole el chofer *“entonces dame toda la plata que tenés”*, arrebatándole el dinero que tenía ante lo cual intentó bajarse pero la puerta estaba cerrada, dejándola ir luego de quedarse con la totalidad del dinero. Refiere esta testigo que cuando le consultaron a A. si el sujeto la había manoseado o la había golpeado, sólo respondía que no con la cabeza, llamándole la atención los gestos de A. al acordarse y narrar lo sucedido, eran *“como si tuvieran asco, repulsión”*, siendo muy marcados los gestos.

También obra en autos la declaración testimonial de **K.A.E.** -operadora de la Remisería H.- (f. 65), quien declaró que el día del hecho no fue ella quien recibió el llamado que solicitaba un remis para

calle B., que fue su compañera M.D. La testigo E. sostuvo que al día siguiente concurrió a la remisería personal policial solicitando información de un chofer y de un viaje desde la calle B. hasta la Universidad Católica luego de las 20:00 horas; siendo la operadora G. F. quien aportó que ese día el viaje en cuestión lo tomó el móvil XXX a cargo de M. (no recordaba el apellido) y que manejaba el hijo de éste. Por otra parte (E.) informó al personal policial que el titular del móvil XXX es M. C. H. y que quien manejaba el remis era su hijo M.A.H. , expresando que M. trabaja hace muchos años con ellos y nunca han recibido una queja; en tanto su hijo hace pocos meses sacó el carnet y maneja el móvil, que “es un amor y no creen nada de lo que se lo acusa”. Aclaró que llevan un registro de los llamados y choferes asignados, y sabe por sus compañeras que el día 31/8/2017 hubo llamados raros, reclamaban que un chofer habría robado dinero a una pasajera, que primero daban un monto y luego llamaban diciendo otro, que podían arreglar, no entendiéndola a lo que se referían. Destacó que quienes saben bien como fue todo son quienes estaban en el turno: L.R., G. F. y M.D.

A su turno, **L.A.R.** (ff. 67/68) –telefonista de las empresas R.C. y H.R. - declaró que el día 31/8/2017, alrededor de las 20:00 horas, recibió un llamado en el que solicitaban un móvil para calle B. XXX de B. A. (de un cliente habitual), para un amigo de la cual dio el nombre. Ella pasó el pedido a la operadora M.D. quien asignó el móvil XXX, cuyo titular es M. (no recuerda el apellido), pero en ese momento era conducido por el hijo de aquél (cree M.). A los 15 minutos recibieron otro llamado del mismo número que había solicitado el remis y la misma persona (masculino) les dijo que su amiga había tenido problemas, dándole un número de teléfono y pidiéndole que se comunicara con el mismo. Entonces, inmediatamente llamó y fue atendida por un sujeto que dijo ser el tío de la pasajera quien le manifestó, entre insultos, que el remisero le había robado a su sobrina \$ 2500 y la había intentado violar, tomando el teléfono una mujer quien le dijo que tenía media hora para solucionar el tema de la plata, que los iban a denunciar y cortaron. Ella intentó comunicarse nuevamente pero no atendieron. Fue M. quien llamó por frecuencia al móvil XXX para que se presentara en la oficina y habló con la mujer que estaba con el tío de la supuesta

víctima y comentó que aquella le refirió que el chofer le había robado \$1500 a la pasajera y que la había violado.

La testigo R., expresó que G.F. (operadora de R.C.) recibió un tercer llamado de esas personas que decían ser familiares de la pasajera quienes seguían acusando al chofer del remis y solicitaban la devolución de \$1000. Seguidamente le explicaron la situación al chofer (quien negó la acusación), haciéndose presente el titular del remis (M.) a quien le contaron lo sucedido. Por último, agrega que antes de terminar el turno ella misma se comunicó con el masculino de calle B., le comentó las acusaciones de la pasajera y le pidió referencias de la chica, respondiéndole aquél que en realidad no era su amiga, que ni siquiera la conocía, que le hizo un comentario, no recuerda las palabras exactas, pero le dio a entender que la chica tiene un problema psicológico. Posteriormente, el día 02/9 recibió un llamado solicitando un móvil pero no quería que lo manejara un choro ni un violador, y luego cortan la llamada.

Por su parte, **G.R.F.** –operadora de la empresa R.C.- (f. 69), en relación con el hecho investigado sostuvo que ese día (31/8) la telefonista de nombre L., recibió un llamado (lo puso en altavoz) donde un sujeto decía que quería saber que había pasado, que había tenido un problema con un móvil y le da un teléfono con característica de Buenos Aires para que se comunicaran. Que L. llamó a ese número y le manifestaron que le había robado plata a una chica y habían intentado violarla, y cortaron la llamada. Entonces, M., la operadora de “H. R.”, volvió a llamar al teléfono con característica de Bs.As. y le dijeron que el chofer había violado a la sobrina y le había robado \$ 2500. Ante ello, M. le solicitó al móvil XXX que se presentara en la oficina, presentándose un joven de 19 años (cree M. ) a quien le explicaron las acusaciones formuladas, respondiendo que no eran ciertas, narrando –entre llantos- que la chica le pidió que la llevara hasta la rotonda de L. F. para tomar un colectivo a Alta Gracia, que el colectivo se les pasó, intentó alcanzarlo sin éxito, pasó barrio P. F. y el centro de camioneros, y le dijo a la chica que ya no iban a alcanzarlo, a lo que ésta le pidió que la dejara en el lugar, respondiéndole que no se podía quedar ahí porque era muy peligroso, ofreciéndole llevarla hasta Alta Gracia, que no le iba a cobrar el viaje, a lo que la

chica le dijo que no, que la dejara en el lugar, le pagó el viaje y se bajó del remis.

La testigo F. agrega que mientras el chofer estaba en la remisería, M. se comunicó con los familiares de la pasajera y les explicó lo dicho por aquel, ofreciéndoles hablar pero le cortaron la llamada; comunicándose luego nuevamente con ellos, oportunidad en la que una mujer (que dijo ser tía) le manifestó que el chofer le había robado \$ 1000 y había intentado manosearla, le pide que hablen con el chofer, pero cortan la llamada. Que varias veces intentaron comunicarse, no lográndolo.

Por su parte, la testigo **M.G.D.** –operadora de R.R.- (ff. 70/72) expresó que alrededor de las 20:00 hs. recibió de la telefonista L. un pedido de viaje para la calle B. XXX, le paso el nombre de la persona que iba a tomarlo y le hizo una seña con la mano con risa comentándole que quien lo solicitaba dijo que no quería ningún chofer degenerado, lo cual le pareció raro. El viaje lo tomó el móvil XXX, en código Q (para que la pasajera no entienda) le consultó al chofer hacia donde se dirigía, respondiendo que iban a la rotonda de L. F. ya que la pasajera tomaría el colectivo rumbo a Alta Gracia, ante lo cual ella (D.) le indicó al chofer que le avisara cuando quedara desocupado. A los cinco minutos recibió un llamado en el cual un hombre refería que un chofer había violado y robado la suma de \$ 2500 a la pasajera y que si no le daban el número del móvil iba a hablar con un abogado, cortando luego. Ante ello L. (quien atendió el llamado) le consulta sobre el número del móvil asignado, diciéndole ella que no podía dárselo porque no sabían bien el problema, indicándole que llame a la persona que solicitó el móvil, momento en el cual el chofer del móvil XXX avisó que estaba desocupado y al preguntarle dónde se encontraba expresó en la parada 6 (M. Max de Av. Velez Sarsfield o 6 bis – Bielsa y Becar Varela-) junto a otros móviles, solicitándole que fuera rápidamente en la central, ante lo que le consultó el motivo, respondiéndole que se hiciera presente de manera urgente.

La misma testigo D. relató que la telefonista L. llamó a quien había solicitado el móvil y el señor le dijo que no era amigo de la pasajera, que era una conocida “una conocida y gracias”, dándole el número de celular de aquella. Inmediatamente y luego de varios intentos lograron comunicarse con

la damnificada por lo que habría ocurrido, respondiendo quien atendió que habían violado y robado \$ 1500, que era una plata que la damnificada tenía que llevar a Alta Gracia para sus hijos. En esos instantes llegó el chofer, lo noto tranquilo y le dijo que había pasado algo muy grave y necesitaba que le dijera que pasó, que lo acusaban de algo muy grave, preguntando “de qué” a lo que respondió que lo acusaban de haber robado y violado a una chica, ante lo cual se puso muy mal, lloró y dijo “no es cierto, no puede ser”, llamó a su padre quien llegó al lugar y dijo que iba a hacer la denuncia para desmentir la situación. El chofer les pidió hablar con la pasajera, a quien llamaron siendo atendida por una mujer la cual ante el pedido de hablar con el chofer cortó. Luego su compañera G. llamó a la damnificada y le dijeron que habían robado \$1000 y al intentar hablar con la pasajera, cortaron la comunicación. Presentó la testigo un libro interno de novedades donde consta anotado el episodio. (f. 73)

Se agregaron a la causa las capturas de pantalla de los mensajes enviados por la víctima a G.L. (ff. 4/6, 23/24), los certificados de los que surge que G. L. informó que se comunicó con la “R.H.” (que queda cerca de su local comercial) (f. 8), el acta de secuestro (f. 06), de inspección ocular (f. 09), de aprehensión (f. 07), fotocopia de libro de registro de la remisería (f. 73). Informes Técnicos Numérico (f. 92), de dominio (f. 36), de R.R. (f. 78), de video legal (ff. 116 y 119/120), croquis (f. 14) y planilla prontuarial (f. 115).

También obra en autos un certificado conforme el cual el señor **M.C.H.** –padre del ahora imputado- se presentó en la Unidad Judicial, manifestando ser remisero (empresa Rent Rap – interno XXX – dominio XXX) y que se presentaba porque una mujer había llamado a la remisería y se había quejado, refiriendo que quería (él) hacer una denuncia porque desde la remisería le informaron que una chica que había transportado, quería denunciarlo y, de manera espontánea, relata *“que había sido él el conductor durante el viaje, que la pasajera había subido al remis en calle B., y se dirigieron luego por la rotonda de L. F., intentando desde allí alcanzar un colectivo que iba a Alta Gracia por calle Armada Argentina; que dejó a la pasajera sobre la ruta camino a Alta Gracia (Armada Argentina) pasando el Cotolengo, que la chica pagó el viaje y se bajó del*

*automóvil*” (f. 11).

Se suma la declaración de la **Cabo 1° M.C.R.** (f. 31) quien expresó que se constituyó en la “R.H.”, siendo atendida por K.E. (telefonista del lugar) la que le informó que el chofer asignado para el viaje el día 31/8/2017 a la calle B. XXX de Barrio General Artigas fue M.A.H. , siendo el titular del remis M.C.H.

El testimonio de **M.O.C.** (f. 35) (supervisor de seguridad de la Universidad Católica de Córdoba) quien sostuvo que el día del hecho se retiró a las 19:00 horas, no presenciando nada en relación al mismo. Aclaró que otros guardias cumplen funciones a partir de las 19:00 hasta las 07:00 hs. y que si algo extraño sucede le dan aviso, por lo que supone no vieron nada al respecto; y en relación a las cámaras de seguridad con las que cuenta el predio sólo toman el portón de ingreso a la universidad, no llegan a tomar la calle.

2. Ante tal panorama, resulta importante destacar que para demostrar los hechos y circunstancias jurídicamente relevantes rige el principio de “libertad probatoria”, esto es que pueden acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas en el ordenamiento jurídico (art. 192 CPP) y, en materia de valoración de prueba, nos guía el sistema de la “sana crítica racional” (art. 193 CPP), conforme el cual los elementos de convicción no pueden ser valorados en forma aislada y particularizada, sino en una apreciación conjunta y, en la medida que entre los distintos elementos de prueba aflore una conclusión coherente, la misma puede ser tenida como probable o cierta, aún si fue construida por un conjunto de elementos indiciarios.

Entonces, la ausencia de testigos presenciales no configura un obstáculo para acreditar la probable existencia y participación del imputado en el hecho que se le imputa y por el cual se requiere su citación a juicio. En efecto, del repaso del material probatorio valorado por la instrucción surge la presencia de indicios que ponderados en forma conjunta, permiten derivar un juicio de probabilidad acerca de la conclusión afirmativa de responsabilidad del imputado.

Vale recordar que hoy en día no se discute la posibilidad de alcanzar la certeza y por lo tanto, con mayor razón, la probabilidad sobre los extremos fácticos de la imputación *valiéndose solamente* de indicios, con la condición de que éstos sean unívocos y no anfibológicos (TSJ, Sala Penal, “Luciani”, S. n° 146, 08/06/2010; “Arcana”, S. n° 425, 20/12/2013, entre numerosos precedentes).

En ese orden, si bien la defensa critica que la versión de la víctima se fue desvaneciendo en el transcurso de la investigación porque no guarda correspondencia con los testigos de referencia, dicha conclusión no se corresponde con una valoración conjunta del cuadro probatorio traído a estudio y para esta altura del proceso.

Ante los planteos efectuados por la defensa, corresponde señalar que la víctima realizó una descripción pormenorizada del hecho, precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió, como así también quién fue su autor (el aquí imputado), sin que el material probatorio colectado desdiga sus dichos, al contrario, los testigos de autos corroboran las circunstancias concomitantes al hecho: el llamado a la remisería solicitando un móvil desde el negocio de su amigo G.L., el horario en que abordó el remis para llegar hasta la parada del colectivo y así regresar hasta su casa en Anisacate, la existencia de un situación problemática durante el transcurso del viaje que derivó en los ilícitos aquí investigados, la cual se evidencia en los mensajes de whatsapp enviados por la víctima al testigo L. y el estado de shock, nervios y llanto que presentaba la víctima inmediatamente después del hecho, al llegar al domicilio de sus familiares buscando auxilio ante la situación vivenciada. Por todo ello, la versión brindada por la víctima resulta creíble y se sustenta en prueba independiente que permite tener por acreditados los extremos fácticos de la imputación. Al respecto, caber reiterar que la secuencia del hecho narrada por la víctima (agencia a la que se llamó por teléfono solicitando un móvil, horario en el que se solicitó el remis, móvil asignado, chofer que conducía, recorrido efectuado, llamadas efectuadas luego de acaecido el hecho) se encuentran respaldadas por el testimonio L., de los familiares que la

asistieron inmediatamente después del hecho y las capturas de pantalla de los mensajes enviados por la víctima.

En cuanto al testimonio de los familiares de la víctima y las contradicciones que alega la defensa, cabe señalar todos coinciden en lo medular: el estado de shock en que la víctima llegó al domicilio de sus parientes, esto es pálida, temblando, con la mirada perdida, asustada y sin poder hablar; luego, cuando pudo hacerlo y entre llantos, les comentó que el remisero le había insinuado que quería que le pagara con otra cosa que no fuera dinero, que ella entendió perfectamente por los comentarios anteriores (*que linda que sos, cuántos años tenés, estás separada, casada, con novio*) que quería cobrarse con sexo, que muchas veces le pidió que se detuviera, que se quería bajar y no la dejaba, hasta que al final le dijo que le entregara todo el dinero que tenía.

El mismo testigo D.G. expuso que A. solo les dijo que el remisero no quería dinero que quería que le pagara con otra cosa, que ella entendió perfectamente que quería cobrarse con sexo, *que fue él quien les dijo a la gente de la remisería que el chofer le había robado y había intentado abusar de A.* (fs. 45 vta.), al igual que también fue él quien le comentó a L., con igual tenor, lo ocurrido. Ello, en modo alguno permite dudar de la verosimilitud del testimonio de la víctima el cual se mantuvo constante en todas las oportunidades en que relató lo ocurrido.

No surge del tenor de la declaración de la víctima una voluntad de perjudicar, sin más, al imputado y es que en todo momento refirió, y así lo hicieron todos los testigos, que “*nunca la tocó ni intentó hacerlo*” y “*nunca le pidió de manera expresa mantener relaciones sexuales, siempre eran insinuaciones que se hicieron un poco más evidentes cuando el sujeto se mostró frustrado porque ella no iba a darle con lo que él quería conseguir*” (ff. 1/2, 20/21, 44/45 y 46/47).

En síntesis, las insinuaciones, comentarios y comportamiento que habría desarrollado el imputado H. mientras se encontraba como chofer del remis, las cuales evidentemente incomodaron a la víctima a tal punto de requerirle en varias oportunidades que se quería bajar sin que la dejarla descender del vehículo a pesar del activo, reiterado y persistente pedido de bajarse. Luego, habría

pretendiendo cobrarle el viaje con algo diferente al dinero y, al no conseguirlo, terminaría desapoderándola de todo el dinero que llevaba, aun cuando la víctima ya le había abonado lo que aquél dijo salía el viaje. Recién en ese momento la víctima logró escapar corriendo por miedo a lo que pudiera pasarle y buscó auxilio en lo de unos parientes (conforme las declaraciones de la víctima, los mensajes de whatsapp, el testimonio de G.L. y familiares).

Del libro de registro de la remisería surge que la pasajera del móvil XXX había tenido un grave y serio inconveniente con quien en ese momento conducía el móvil, quien era el aquí imputado M.A.H., repárese en que de lo actuado surge que el padre del imputado, horas después del hecho, se presentó ante la Unidad Judicial y refirió que *“había sido él el conductor durante el viaje”* (f. 11). El testimonio de las operadoras y telefonistas de la remisería por un lado expresan que les avisaron de un “problema con una pasajera” y en reiteradas oportunidades, tanto desde la remisería como en lo particular L. y familiares de la víctima, se habrían comunicado para conocer sobre lo ocurrido, en un caso y, para reclamarles sobre ello, en el otro.

En este punto, si bien la testigo R. –telefonista de la empresa de remis- refirió que *el masculino de calle B.* (el testigo L.) le manifestó que la chica no era su amiga, que ni siquiera la conocía y le habría dado a entender que la chica tenía un problema psicológico (f. 67 vta.); lo cierto es que L. en ningún momento hizo alusión a esas expresiones, al contrario, corroboró la versión de la víctima en orden a que la conoce y que estaban en el local comercial de calle B., que fue él quien solicitó un remis para que A. pudiera volver a su casa y unos minutos después de que ella se fue en el móvil, le escribió por whatsapp diciéndole que el remisero la estaba molestando, que no tuvo más noticias de ella y que el tío le comentó que el remisero le había robado y la había querido violar. También expuso que al día siguiente, cuando habló con A., ella le dijo que *el remisero quiso llevarla a cambio de sexo y que no le permitía bajar del automóvil y tuvo que darle los mil pesos que tenía guardados, que la escuchó muy nerviosa* (ff. 20/21).

Entonces, aun cuando no se haya verificado si el vehículo en cuestión tenía o no cierre centralizado, de lo expuesto surge que la situación de por sí resultaba ya violenta al no poder bajarse la víctima

donde y cuando quería de un vehículo que se encontraba en movimiento. Además, el trayecto al que hizo referencia la víctima sí resulta factible (desde calle B. se puede ir hasta la calle Friuli pasando por la rotonda L. F., lugar en el que la víctima cambia el recorrido al ver pasar el colectivo que quería abordar, y el nuevo camino señalado, guarda relación con el cardinal de su domicilio).

Que el guardia de seguridad de la Universidad Católica haya expresado que no vio nada, bien se condice con su horario de trabajo el cual no guarda relación con el horario del hecho.

La expresión “violación” utilizada por el testigo G.L. y por el personal de la remisería, surge –como ya se adelantó- del mismo testigo D.G. quien claramente expuso que A. en ningún momento dijo que la habían violado o que la habían manoseado, solo les contó que el remisero quería que le pagara con otra cosa que no era dinero, que no la dejaba bajar y que le terminó entregando toda la plata que tenía (monto que tanto la víctima como los testigos precisaron en mil pesos), que fue él quien le dijo a los de la remisería que el chofer había querido abusar de ella.

Por lo que, en modo alguno se encuentran desacreditados los dichos de la víctima (quien en ningún momento, reitero, habló de violación) ni pueden esgrimirse como parciales las declaraciones de los familiares –por el simple hecho de ser tales-, máxime cuando no se vislumbra animosidad alguna en contra del imputado de un modo tal que afecte sus versiones, las cuales fueron coincidentes con las de la víctima y a su vez encuentran respaldo en la captura de imagen de pantalla del celular incorporada.

De otro costado, párrafo aparte merecen las expresiones de la defensa en cuanto señala de manera errónea que la víctima previo a solicitar el remis se encontraba en el domicilio particular de L., lo cual no surge de ninguna constancia obrante en autos, y por otro lado, se evidencia el uso innecesario de términos en forma despectiva u ofensiva hacia la víctima al consignar: “*amiga, pareja, pasatiempo o cualquier otro tipo de vinculación –muy cercana por cierto-*”

Así, en torno al motivo de la oposición presentada y conforme todo lo expuesto, existen motivos para sostener, con el grado de probabilidad requerido para esta etapa del proceso, que el hecho efectivamente existió y que la víctima fue privada ilegítimamente de su libertad al ser retenida –en

contra de su voluntad- dentro del remis que había abordado a los fines de tomar un colectivo que la llevase a su domicilio, a la vez que y mediante el temor ya generado en ella por las insinuaciones y situación que vivía, el chofer le sustrajo ilegítimamente dinero en efectivo a sabiendas de su ajenidad.

3. Al sostener que se encuentran acreditados con probabilidad los extremos fácticos de la imputación, se advierte que por las particularidades del caso podríamos encontrarnos ante un hecho que resulta sospechoso de violencia hacia la mujer, marco que resulta obligatorio para el tribunal abordar y analizar.

Esta obligación se asienta en los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino al ratificar la “*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*” –CEDAW- (art. 75 inc. 22, CN) y la “*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*” - Convención de Belém Do Pará- (ley 24.632), como las leyes que en su consecuencia fueron dictadas (26.485 y 10.352) y conforme las cuales, los órganos judiciales están obligados a proceder con la debida diligencia para, entre otras, investigar estos actos de violencia por motivos de género (Recomendación n° 28 del Comité CEDAW y en igual sentido el art. 7, b de la Convención de Belém do Pará).

La violencia a la que refieren estos instrumentos jurídicos internacionales, tiene como rasgo identitario central el de configurar una manifestación de la discriminación por la desigualdad real entre varón y mujer, pues es ejercida contra la mujer “porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. A los fines de la configuración de esos rasgos, es irrelevante que el agresor integre o no una relación interpersonal con la víctima o sea un agente del estado, que ocurra la violencia en el ámbito privado o público, en tanto se posicione figurativamente respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica, sexual, económica o simbólica por su género (art. 5, ley 26.485). Es decir, como alguien que no es igual, y por eso, no se le reconoce que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida, de allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia.

---

La determinación del “contexto de género”, remite a valoraciones jurídicas y culturales, puesto que son los patrones socio-culturales los que sostienen las desigualdades históricas entre hombre y mujer (cfr. Preámbulo y art. 5 de la CEDAW).

En ese punto, se especificó que la normativa internacional y nacional establece un alcance general a todas las mujeres independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales. La existencia de este fenómeno toma forma de un modo expansivo, en la medida que se asienta en prácticas sociales y estereotipos que no toman como parámetro otra realidad que la de ser mujer, sin más. Es la violencia hacia la mujer por el hecho de serlo.

En ese orden, los órganos judiciales deben construir el análisis de los casos desde una adecuada perspectiva de género para así reconocer fielmente los derechos de las víctimas mujeres. Aplicar la perspectiva de género, enriquece la manera de mirar la realidad y de actuar sobre ella, permite, entre otras cosas, visualizar inequidades construidas socioculturalmente y detectar mejor la especificidad en la protección que precisan quienes sufren desigualdad o discriminación. La perspectiva de género permite explicar en clave cultural la interrelación entre varones y mujeres en el marco de una estructura social androcéntrica.

Ante ello, y sin perjuicio de la oportunidad y la valoración que sobre este tópico formule, en su caso, el tribunal de juicio; considero que el hecho por el cual se requiere la acusación puede insertarse con probabilidad en el marco de la violencia hacia la mujer.

En efecto, el hecho transcurre a bordo de un vehículo de transporte público de pasajeros (remis), conforme el cual el chofer formula a una pasajera mujer insinuaciones y expresiones claramente incómodas para quien las recibe (*que linda que sos, cuántos años tenés? Estás separada, casada, con novio? Por qué estás tan apurada? Yo en ningún momento te dije que me pagaras con plata*), las cuales el autor le formula porque es mujer y en su condición de mujer, que la afectan en su dignidad y en su tranquilidad; tan es así, que la víctima le requirió en numerosas oportunidades que la dejara bajarse, solicitudes que formuló por el malestar que sentía ante sus expresiones y sus gestos (*el sujeto se daba vueltas para mirarla de forma insistente*), sin que la dejara descender

del móvil y, cuando finalmente pudo escapar, llegó hasta el domicilio de sus parientes en un claro estado de angustia, de temor, pálida, como “ida”. Repárese en que horas después, al momento de declarar en la Unidad Judicial, rompe en llanto y visiblemente nerviosa indica que en ese momento solo quería bajar, solo quería irse, que la insistencia del sujeto le dio temor (f. 2).

Este tipo de expresiones (acoso callejero) que resultan agresivas y denigrantes, motivadas por el género, se inscriben y reproducen estereotipos que sólo agudizan la desigualdad discriminación hacia las mujeres y hacen que la víctima se sienta molesta, humillada o asustada.

Es una práctica violenta porque invade un espacio privado e íntimo de una persona en una situación pública y por parte de alguien que normalmente no tendría acceso a ellos, con capacidad para producir malestar psicológico, emocional y simbólico.

Además, su “insinuación sexual” reproduce una aceptación basada en un posicionamiento simbólico de jerarquía, aprovechando y reproduciendo las diferencias entre géneros. De lo actuado se observa que desde el inicio del hecho el imputado con sus expresiones e insinuaciones habría ubicado a la víctima en una posición incómoda y de vulnerabilidad: ella había tomado un transporte público para su traslado y se encuentra siendo objeto de acoso por el chofer, quien al ver frustrado su objetivo de obtener un pago con “otra cosa” (proposición que la víctima en el contexto cultural que nos rodea interpretó como una insinuación sexual), le roba. Ello denota un posicionamiento simbólico de superioridad de él para con ella, indiferente a su intimidad, autonomía y determinación (v.gr. querer bajarse en el momento que da por terminado el viaje).

1. Así, la mayor discusión que sobre algunos extremos fácticos plantea la defensa es justamente lo que habilita la realización del juicio oral y público, donde con total amplitud y con los beneficios que implica la dinámica de la inmediatez entre el juzgador y la prueba, se podrán apreciar y evaluar todas las cuestiones. De esta manera, es en el plenario en donde se examinará los testigos y toda la evidencia incorporada en el debate, con total vigencia de los principios de publicidad, oralidad y contradicción, a los fines de que la misma sea pasible de fundar una sentencia de condena o, en su caso, de absolución.

En síntesis, este tribunal considera que se encuentra acreditado con el grado de probabilidad requerido para esta etapa procesal la tesis acusatoria, lo que justifica el avance del presente proceso: el plenario.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por las normas legales citadas, sus correlativas y concordantes;

**RESUELVO: I)** No hacer lugar a la oposición presentada por el Dr. H. A. y en consecuencia elevar por ante la Cámara en lo Criminal y Correccional que por turno corresponda la presente causa a fin de la citación a juicio del imputado **M.A.H.**, ya filiado, como supuesto autor de los delitos de **privación ilegítima de la libertad** y **robo**, todo en **concurso real** en los términos de los arts. 45, 141, 164 y 55 del Código Penal y de acuerdo a lo prescripto por el art. 358 y cc del CPP.

**II)** Una vez firme, remitir la presente causa a la Secretaría Penal del TSJ a fin de su distribución.

**PROTOCOLICÉSE Y NOTIFIQUESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

**BARALE L.Marcela**

Fecha: 2019.03.20

**HAMITY Ivana Carolina Argentina**

Fecha: 2019.03.20